

CONTRATO No. 010-2025 SUMINISTRO DE AGUA PURIFICADA PARA OFICINAS ADMINISTRATIVAS, HOSPITALES, CLINICAS PERIFÉRICAS Y REGIONALES DEL INSTITUTO HONDUREÑO DE SEGURIDAD SOCIAL ADJUDICADO MEDIANTE LICITACION PUBLICA NACIONAL No. 009-2024 A SUSCRIBIRSE ENTRE EL INSTITUTO HONDUREÑO DE SEGURIDAD SOCIAL Y LA EMPRESA VENTAS Y SERVICIOS GENERALES.

Nosotros **CARLA MARINA PAREDES REYES**, mayor de edad, casada, Médico Epidemióloga, hondureña, con Documento Nacional de Identificación No.0506-1966-01347, nombrada mediante Acuerdo Ejecutivo No. 223-2024 de fecha 7 de noviembre de 2024 como Presidenta de la Comisión Interventora del Instituto Hondureño de Seguridad Social (IHSS), conforme a las atribuciones otorgadas mediante Decreto Ejecutivo Número PCM 33-2024 publicado en fecha 5 de noviembre de 2024 en el Diario Oficial La Gaceta No. 36,681; entidad con Personalidad Jurídica, creada mediante Decreto Legislativo No. 140 de fecha 19 de mayo de 1959 el cual fue publicado en el diario oficial La Gaceta, de fecha 3 de julio de 1959 con R.T.N. No. 08019003249605, con Oficina Administrativa ubicada en el Barrio Abajo de la ciudad de Tegucigalpa, M. D. C. y quien para los efectos de este contrato se denominará: "**EL INSTITUTO**" y el señor **RUBEN VLADIMIR ALMENDAREZ QUIÑONEZ**, mayor de edad, hondureño, casado, comerciante, con Documento de Identificación No. 0805-1987-00045 y de este domicilio con oficinas ubicadas en Las Tapias, Mateo 4.7 km delante de campo parada marte, 200 metros antes del Instituto de Investigación Medico Veterinaria SENASA, teléfono 3152-7146, e-mail ventasyserviciosgenerales2919@gmail.com, actuando en su condición de Representante Legal y Comerciante Individual de la empresa conocida como **VENTAS Y SERVICIOS GENERALES**, según consta en Testimonio de Escritura Pública de Declaración de Comerciante Individual No 59 autorizada ante los oficios del Notario Público JOHEL ANTONIO ZELAYA ALVAREZ, inscrita bajo el Número 36 del Tomo 431 del Registro de Comerciantes Sociales de Francisco Morazán, en adelante denominado "**EL PROVEEDOR**", en atención al contenido de la certificación de Resolución CI-IHSS-09-2024-IV de fecha 26 de diciembre de 2024, mediante la cual la Comisión Interventora del Instituto Hondureño de Seguridad Social, adjudicó a favor de la empresa **VENTAS Y SERVICIOS GENERALES** los lotes 01 y 02 del Proceso de Licitación Pública Nacional LPN-009-2024 para Contratación de Suministro de Agua Purificada para Oficinas Administrativas, Hospitales, Clínicas Periféricas y Regionales del Instituto Hondureño de Seguridad Social para un monto total de ambos lotes de **UN MILLON OCHOCIENTOS SESENTA Y DOS MIL CIENTO DOCE LEMPIRAS EXACTOS (L.1,862,112.00)**, hemos convenido en celebrar como en efecto celebramos, el presente **CONTRATO DE SUMINISTRO DE AGUA PURIFICADA**; el cual se registrá de acuerdo a las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA: FUENTE DE LOS FONDOS.**-Los servicios objeto del presente contrato serán financiados exclusivamente con fondos nacionales propios de "**EL INSTITUTO**" los cuales se encuentran contenidos en el renglón presupuestario 31110 "Productos Alimenticios y Bebidas". **CLAUSULA SEGUNDA: MARCO LEGAL.**-El presente contrato se registrá por lo establecido en la Ley de Contratación del Estado y

en su Reglamento, así como la Ley General de la Administración Pública y demás Legislación aplicable de conformidad a la legislación hondureña. Las cuales establecerán los parámetros dentro de los cuales deberá realizarse la auditoría objeto del presente contrato. **CLÁUSULA TERCERA: DOCUMENTOS DE “EL CONTRATO”**.-Formarán parte del presente contrato y por lo tanto tendrán un carácter supletorio respecto a las obligaciones de las partes toda la documentación técnica y legal presentada por **“EL PROVEEDOR”** como ser; la oferta económica y la oferta técnica correspondiente a los servicios objeto del presente contrato, así como los demás documentos que por ley correspondan y los anexos o enmiendas que eventualmente pudiesen practicarse al mismo y toda la documentación que se genere por la ejecución de **“EL CONTRATO”**. **CLÁUSULA CUARTA: INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO**. -El presente contrato se interpretará de conformidad a las cláusulas de este, obedeciendo a la intención de las partes contratantes, teniéndose en cuenta principalmente el interés público y el marco legal aplicable. Debiendo utilizarse para tales efectos los documentos señalados en la **“CLAUSULA TERCERA”** y el presente contrato. **CLÁUSULA QUINTA: OBJETO DEL CONTRATO**: El presente contrato tiene por objeto contratar el servicio de suministro de agua purificada embotellada en botellones con capacidad de 05 galones, con servicio de comodato de enfriadores de agua para para las oficinas Administrativas, Hospitales, Clínicas Periféricas y Regionales del Instituto Hondureño de Seguridad Social. **CLÁUSULA SEXTA: DESCRIPCIÓN Y ALCANCE DEL CONTRATO**: 1) **Lugar de entrega del suministro**: El agua purificada embotellada en botellones con capacidad de 05 galones será entregada por EL PROVEEDOR de acuerdo con las ubicaciones del IHSS que se describen en el documento de bases de Licitación y que se describen a continuación:

Lote 1 (Tegucigalpa)		Necesidad botellones		Lote 2 (San Pedro Sula y alrededores)		Necesidad botellones	
		Mensual	Anual			Mensual	Anual
1)	Hospital de Especialidades	1,072	12,864	1)	Hospital Regional del Norte	1,619	19,428
2)	Edificio Administrativo	1,225	14,700	2)	Dirección Regional	204	2,448
3)	Clinica Periférica No. 1, incluye Odontología y Rehabilitación de Adultos	198	2,376	3)	Centro Especializado de Medicina Física y Rehabilitación	54	648
4)	Clinica Periférica No. 2	160	1,920	4)	Clinica Regional Villanueva	80	960
5)	Clinica Periférica No. 3	88	1,056	5)	Clinica Maternidad de Villanueva	60	720
6)	Centro de atención integral al Adulto Mayor	56	672	6)	Clinica Regional de Choloma	72	864
7)	Invalidez, Vejez y Muerte	137	1,644	7)	Clinica Regional El Progreso	52	624
8)	Centro Especializado de Medicina Física y Rehabilitación Pediátrica	16	192	8)	Clinica Regional Calpules	124	1,488
9)	Almacén Central	100	1,200	9)	Clinica Regional Tepeaca	44	528
				10)	Regional de Puerto Cortes	15	180
Total		3,052	36,624	Total		2,324	27,888

2) **Días y Horarios de Servicio:** La prestación del servicio deberá efectuarse los martes y jueves de cada semana en un horario establecido de 8:00 am a 3:00 pm, en caso de que alguno de estos días sea festivo la entrega se realizará al día hábil siguiente. 3) **Cantidades y forma de entrega del Suministro.** EL PROVEEDOR entregará la dotación de botellones de acuerdo con lo solicitado por el supervisor cada uno de los establecimientos del IHSS y sin sobrepasar el monto mensual establecido. Se deberá entregar en cada establecimiento botellones con capacidad de 05 galones, con una orden entrega la cual deberá especificar la siguiente información: Lugar, Fecha, Ubicación o Nombre del Edificio o Centro Asistencial, Detalle del Suministro y la Cantidad, Nombre y Firma del Supervisor del IHSS, Nombre y Firma del Repartidor, Incidencias u Observaciones. 4) **Servicios Adicionales de Comodato:** El Instituto Hondureño de Seguridad Social requiere que durante la duración del Contrato se proporcione en la modalidad de Comodato, enfriadores de piso (Oasis) con dos boquillas, helado y caliente a distribuirse a nivel nacional de acuerdo a requerimiento del Instituto. 5) **Cantidades de Enfriadores según lotes de entrega: Lote 1:** Doscientos sesenta y seis (266), **Lote 2:** Doscientos catorce (214), para un total anual de cuatrocientos ochenta (480) enfriadores. **CLAUSULA SEPTIMA - GARANTIA DE CUMPLIMIENTO**, simultáneamente a la suscripción del contrato y con el objeto de asegurar al "EL INSTITUTO", el cumplimiento de todos los plazos, condiciones y obligaciones de cualquier tipo, especificadas o producto de este contrato, "EL PROVEEDOR" constituirá a favor de "EL INSTITUTO", una Garantía de Cumplimiento equivalente al quince por ciento (15%) del valor total de este contrato, vigente hasta tres (3) meses después de la entrega de los productos. La no presentación de la garantía solicitada en esta cláusula dará lugar a la resolución del contrato sin derivar responsabilidad alguna para "EL INSTITUTO". La garantía de cumplimiento será devuelta por "EL INSTITUTO", a más tardar dentro de los noventa (90) días calendario siguiente a la fecha en que "EL PROVEEDOR" haya cumplido con todas sus obligaciones contractuales. **CLAUSULA OCTAVA - CLAUSULA OBLIGATORIA DE LAS GARANTIAS**, todos los documentos de garantía deberán contener la siguiente cláusula obligatoria: "LA PRESENTE GARANTÍA ES SOLIDARIA, INCONDICIONAL, IRREVOCABLE Y DE REALIZACIÓN AUTOMÁTICA, DEBIENDO SER EJECUTADA POR EL VALOR TOTAL DE LA MISMA, AL SIMPLE REQUERIMIENTO DEL INSTITUTO HONDUREÑO DE SEGURIDAD SOCIAL (IHSS), ACOMPAÑADA DE LA RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA CORRESPONDIENTE, SIN NECESIDAD DE TRÁMITES PREVIOS AL MISMO. SIN PERJUICIO DE LOS AJUSTES QUE PUDIERAN HABER, SI FUERE EL CASO, QUE SE HARAN CON POSTERIORIDAD A LA ENTREGA DEL VALOR TOTAL. QUEDANDO ENTENDIDO QUE ES NULA CUALQUIER CLÁUSULA QUE CONTRAVENGA LO ANTERIOR. LA PRESENTE TENDRÁ CARÁCTER DE TÍTULO EJECUTIVO Y SU CUMPLIMIENTO SE EXIGIRÁ POR LA VÍA DE APREMIO. SOMETIÉNDOSE EXPRESAMENTE A LA JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA DE LOS TRIBUNALES DEL DEPARTAMENTO DE FRANCISCO MORAZÁN." A las garantías no deberán adicionarles cláusulas que anulen o limiten la cláusula obligatoria; **CLAUSULA NOVENA - ERRORES Y OMISIONES EN LA OFERTA:** los errores contenidos en la oferta y otros documentos presentados por "EL PROVEEDOR" y que se incorporen al contrato, correrán por cuenta y

riesgo de este, independientemente de cualquiera de las garantías mencionadas en este contrato y sin perjuicio de cualquier otro derecho que "EL INSTITUTO", pueda tener o usar para remediar la falta.

CLAUSULA DECIMA - CESION DEL CONTRATO O SUB-CONTRATACION: Los derechos derivados de este contrato no podrán ser cedidos a terceros. **CLAUSULA DECIMA PRIMERA - SANCION POR**

INCUMPLIMIENTO, en caso de demoras no justificadas en relación al objeto del presente Contrato o bien si se tratara de un Adendum, "EL PROVEEDOR" pagará a "EL INSTITUTO" en concepto de multa el porcentaje establecido en las Disposiciones Generales del Presupuesto vigentes a la firma de este documento y la multa se aplicará por cada día de atraso en que incurra según fechas previstas e indicadas sin perjuicio de las obligaciones pactadas. No se deberá entender como retraso, si las causas son por defectos, errores o cualquier circunstancia calificada y no imputable a "EL PROVEEDOR". Si la demora no justificada diera lugar a que el total a cobrar por multa ascendiera arriba del 10% del valor de este Contrato o bien si se tratará de un Adendum "EL INSTITUTO" se reserva el derecho de rescindir el Contrato o Adendum y hacer efectiva la Garantía de Cumplimiento sin responsabilidad alguna para "EL INSTITUTO"

CLÁUSULA DECIMA SEGUNDA - MONTO DEL CONTRATO Y FORMA DE PAGO.- "EL INSTITUTO"

pagará a "EL PROVEEDOR" por los suministros objeto del presente contrato descritos en las "**CLAUSULA QUINTA**" y en la "**CLAUSULA SEXTA**" la cantidad de **UN MILLON OCHOCIENTOS SESENTA Y DOS MIL CIENTO DOCE LEMPIRAS EXACTOS (L.1,862,112.00)**, desglosados de la siguiente manera: **LOTE 1 (TEGUCIGALPA)** 36,624 botellones de cinco (5) galones cada uno a un precio unitario de L.28.00 para un sub total de **UN MILLON VEINTICINCO MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y DOS LEMPIRAS (L.1,025,472.00)**, **LOTE No. 2 (SAN PEDRO SULA Y ALREDEDORES)** 27,888 botellones de 5 galones cada uno a un precio unitario de L.30.00 para un subtotal de **OCHOCIENTOS TREINTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS CUARENTA LEMPIRAS EXACTOS (L.836,640.00)**. **FORMA DE PAGO:** Los pagos se realizarán de forma mensual, una vez que la Subgerencia de Ingeniería, Mantenimiento y servicios generales reciba el estado de cuenta correspondiente al consumo mensual detallado por lotes acompañado de las órdenes de compra originales debidamente firmadas y selladas (con nombre y apellido) del encargado de la entrega designado por EL PROVEEDOR y por el encargado de la recepción del suministro designado por EL INSTITUTO, en caso que la información cotejada no concuerde, prevalecerá el valor del consumo según los registros de EL INSTITUTO. **CLÁUSULA DECIMA TERCERA - SOLUCIÓN DE**

CONTROVERSIAS - Ambas partes acuerdan resolver las controversias que pudieren surgir producto de la ejecución del presente contrato mediante reuniones en la cual participaran las personas que para tales fines designen las mismas siempre que, para tales efectos posean facultades suficientes para participar en dicho acto, utilizando para tales efectos "**EL CONTRATO**", junto con los documentos que forman parte de este conforme a la "**CLAUSULA TERCERA**" y la legislación nominada en la "**CLAUSULA SEGUNDA**" como parámetros dentro de los cuales se regirán las negociaciones correspondientes. Si no fuere posible llegar a un acuerdo en dichas reuniones se procederá de conformidad a lo establecido en la Ley de Procedimiento Administrativo, la Ley de Contratación del Estado y su reglamento para el agotamiento de la vía

administrativa y los recursos correspondientes. De todo lo actuado y acordado se levantará acta. Asimismo, si **"EL INSTITUTO"** lo estimase pertinente emitirá la Resolución correspondiente con las disposiciones necesarias para la evacuación del conflicto mismas que podrán ser recurridas por **"EL PROVEEDOR"**.

CLAUSULA DECIMO CUARTA - RELACIONES LABORALES; "EL PROVEEDOR" asume en forma directa y exclusiva, en su condición de patrono, todas las obligaciones laborales y de seguridad social con el personal que asigne a las labores de entrega del suministro, su asistencia técnica y cualquier otro personal relacionado con el cumplimiento del presente contrato, relevando completamente a **"EL INSTITUTO"** de toda responsabilidad al respecto, incluso en caso de accidente de trabajo o enfermedad profesional; **CLAUSULA DECIMA QUINTA: MODIFICACIÓN;** el presente Contrato podrá ser modificado dentro de los límites previstos en los Artículos 121, 122 y 123 de la Ley de Contratación del Estado, mediante la suscripción de un Adendum en las mismas condiciones que el presente contrato. **CLAUSULA**

DECIMA SEXTA - CAUSAS DE RESOLUCION DEL CONTRATO; El incumplimiento del presente contrato en todo o en parte, en una, varias o todas sus cláusulas, en el fondo o en la forma dará lugar a la rescisión del mismo sin responsabilidad alguna por parte de **"EL INSTITUTO"** legitimándole para solicitar el resarcimiento de los daños y perjuicios correspondientes en la vía judicial y extrajudicial, así como la ejecución o cobro de las garantías que pudieren corresponder. Se exceptúa de la disposición anterior el incumplimiento injustificado por parte de **"EL INSTITUTO"** de la **"CLAUSULA DECIMA SEGUNDA"**. Incumplimiento que podrá invocar **"EL PROVEEDOR"** únicamente si se contraviene dicha cláusula por un periodo igual o superior a cuatro (04) meses. Se considerará incumplimiento toda acción u omisión que contravenga en el fondo o en la forma el presente contrato o los fines que las partes persiguen con el mismo ya sea que dicha acción se haya cometido de manera voluntaria o involuntaria siempre que la parte infractora se niegue a subsanar dicha infracción a solicitud de parte interesada cuando tal subsanación sea posible conforme a lo estipulado en **"EL CONTRATO"**. Una vez agotado el procedimiento nominado en la **"CLAUSULA DECIMO TERCERA"** la parte que se considere perjudicada podrá acudir al órgano jurisdiccional correspondiente para reclamar el resarcimiento del derecho que considere vulnerado y para tales efectos ambas partes se someten a la jurisdicción de los juzgados de lo contencioso administrativo de Francisco Morazán. De igual forma, constituirá causa legítima para la terminación del presente contrato sin responsabilidad por parte de **"EL INSTITUTO"** cuando mediante sentencia firme emitida por tribunal competente se hubiese declarado a **"EL PROVEEDOR"** o a su representante legal como infractores de la

Contra el Delito de Lavado de Activos. Circunstancia similar acontecerá cuando se produjesen recortes presupuestarios de conformidad con lo señalado en el Artículo 115 de las disposiciones generales del

Presupuesto vigentes para este año o la norma jurídica análoga vigente el año en que se encontrase ejecutando el presente contrato, si se hubiese extendido la duración del mismo **CLAUSULA DECIMA**

SEPTIMA - FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO; Para los efectos del presente contrato se considera como caso fortuito o fuerza mayor debidamente justificados a juicio de **"EL INSTITUTO"**, entre otras catástrofes provocadas por fenómenos naturales, accidentales, huelgas, guerras, revoluciones, motines,

desorden social, naufragio o incendio. **CLAUSULA DECIMA OCTAVA - CLAUSULA PENAL:** En caso de que la razón del incumplimiento sea el retraso en la ejecución del Contrato atribuible a "EL PROVEEDOR", "EL INSTITUTO" aplicara las multas señaladas en las Disposiciones del Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República para el año 2024 es decir; un CERO PUNTO TREINTA Y SEIS POR CIENTO (0.36%) por cada día de retraso. El porcentaje que será aplicable en relación con el monto total del saldo del contrato. La multa contenida en la presente clausula será aplicada siempre en la forma y monto establecido por las disposiciones presupuestarias que se encontrasen vigentes al momento de producirse el incumplimiento. Igual disposición será aplicable a todas las modificaciones o adendas que se celebren al presente contrato salvo manifestación expresa en contrario, por lo que, a falta de dicha manifestación deberá comprenderse que la sanción se aplicará en los términos antes referidos. **CLAUSULA DECIMA NOVENA- VIGENCIA DEL CONTRATO:** El presente contrato tendrá una vigencia por un periodo de 12 meses (1 año) a partir de su suscripción. **CLÁUSULA VIGÉSIMA- ACEPTACION DEL CONTRATO Y ETICA DE EJECUCIÓN DEL MISMO.** -Ambas partes reconocen como obligatorio el contenido del presente contrato, así como los Derechos que se desprenden del mismo y manifiestan su total aceptación reconociendo que en su suscripción no ha mediado vicio alguno que pudiera dar lugar a su anulación. De igual forma, mediante la suscripción del presente documento "EL PROVEEDOR" se compromete a respetar todas las normas contenidas en la ley Especial Contra el Lavado de Activos y cualquier otra de naturaleza análoga asumiendo toda la responsabilidad que como producto de la realización de actividades de tal naturaleza realice. Asimismo, ambas partes se comprometen a desempeñar sus funciones con honestidad, integridad y responsabilidad conforme al marco jurídico establecido en "EL CONTRATO". Ambas partes, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 7 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LTAIP) y con la convicción de que evitando las prácticas de corrupción procederemos a apoyar la consolidación de una cultura de transparencia, equidad y rendición de cuentas en los procesos de contratación y adquisiciones del Estado, para de esta manera fortalecer las bases del Estado de Derecho, por lo cual nos comprometemos libre y voluntariamente a: **I.-Mantener el más alto nivel de conducta, ética, moral y de respeto a las Leyes de la República así como los valores de: INTEGRIDAD, LEALTAD CONTRACTUAL, EQUIDAD, TOLERANCIA, IMPARCIALIDAD Y DISCRECIÓN CON LA INFORMACION QUE MANEJEMOS, ABSTENIENDONOS DE DAR DECLARACIONES PÚBLICAS SOBRE LA MISMA, II.-Asumir una estricta observancia y aplicación de los principios fundamentales de transparencia, igualdad y libre competencia. III.-Que ninguna persona que represente a cualquiera de las partes o ningún empleado de las mismas realizará: a) Prácticas corruptivas entendiéndose como estas dar, recibir directa o indirectamente a nombre propio o ajeno o mediante terceros cualquier cosa de valor para influenciar en la otra parte. b) Practicas colusorias, entendiéndose estas como aquellas en las que denoten, sugieran o demuestren que existe un acuerdo malicioso entre dos (2) o más partes o entre una (1) de las partes y uno (1) y varios terceros, realizado con la intención de alcanzar un propósito inadecuado incluyendo influenciar en forma inapropiada las acciones de la otra parte. IV.-Denuncia en forma oportuna, cuando**

fuese procedente, ante las autoridades correspondientes cualquier hecho o acto irregular cometido por nuestros empleados o trabajadores, socios o asociados de los cuales se tengan indicios razonables y que pudieren ser constitutivos de responsabilidad civil o penal. Asimismo, será aplicable al presente adendum toda norma jurídica vigente durante la duración del mismo, comprometiéndose ambas partes a realizar todas las actividades que dentro de la esfera de sus facultades y el marco legal antes señalado. Actividades que realizaran en apego al mismo, tanto en lo relativo al fondo como en la forma, así como en lo relativo a todo aquello que rija los derechos y obligaciones derivadas del presente adendum, especialmente las relacionadas a la prevención del delito de lavado de activos y financiamiento al terrorismo. Lo anterior se extiende, si fuese pertinente a las subcontrataciones con las cuales "EL PROVEEDOR" celebre contrato, así como los ejecutivos, socios o trabajadores de estos. El incumplimiento de la presente Cláusula por parte de los empleados o funcionarios de "EL INSTITUTO" dará lugar a las sanciones contenidas en el Código de Conducta Ética del Servidor Público sin perjuicio de la aplicación de todas aquellas sanciones aplicables contenidas en el Reglamento Interno de Trabajo de "EL PROVEEDOR" y la responsabilidad Civil o Penal que se deriven de dichas acciones. En fe de lo cual y para constancia, suscribimos el presente contrato, en dos (2) ejemplares de un mismo contenido y valor, en la Ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, a los veintinueve (29) días del mes de enero del año dos mil veinticinco (2025).



DRA. CARLA MARINA
COMISION INTERVENTORA
EL INSTITUTO



RUBEN VLADIMIR ALMENDAREZ QUIÑONEZ
EL PROVEEDOR



Interesado
Gerencia Administrativa y Financiera.
NellyR'



@IHSSHonduras